

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 25 de julio de 1885.

NUMERO 144.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.
Sesión 42ª—Dictámenes.

Comisión Permanente
Adición a los Estatutos de la Universidad.

Poder Ejecutivo.
Decreto.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.
Oficios.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Comunicado.

Sección Científica.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESION 42ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, a las doce del día martes veintinueve de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Castro J. A., Sibaja, Fonseca, Barquero, García, Oreamuno D., Sáenz F., Ulloa F. P., Dávila, Víquez, Alvarado, Rivera, Castro L., Segreda y Ulloa G.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, el Representante Esquivel protestó contra la aseveración que el Secretario Ulloa G. consignó en el artículo 1º del acta que se discute, al afirmar que en la penúltima sesión, presidida por el exponente, había hecho una proposición que no se sometió al debate respectivo, y funda su protesta en que todas las mociones que se propusieron en la misma sesión, fueron oportunamente sometidas a la discusión correspondiente. El Representante Segreda protestó así mismo contra la afirmación que el mismo Diputado Ulloa G. hace en su voto particular, al decir que vota contra una ley que concede *exclusivamen-*

te al Banco de la Unión, las exenciones a que se refiere el decreto número 24, fecha de ayer, puesto que en su moción, constante en el artículo 7º del acta de 17 del corriente, opina que deben concederse iguales prerrogativas a los demás Bancos, cuando éstos lo soliciten y fuere de justicia. El Diputado Ulloa G. dijo: que ha consignado la afirmación a que se refiere el Diputado Esquivel porque efectivamente no se puso en discusión la moción que propuso, y porque para hacer tal consignación lo hizo además presente a la Cámara, en sesión del día de ayer, al tiempo de dar lectura a su voto particular; que respecto de la segunda protesta, debe manifestar que tiene el derecho de emitir sus ideas, sobre cualquier asunto, en la forma y sentido que juzgue más racionales y conformes con su conciencia, y por consiguiente comprende que es el sólo responsable de sus propias opiniones. Después de algunos debates en que tomaron parte los Representantes Sáenz A., Sáenz F., Fonseca y Carazo, se aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2º.—Con el oficio y sanción correspondientes, se recibió del Honorable Señor Srío. de Estado en el Despacho de Hacienda el decreto nº 24, en que se conceden algunas exenciones al Banco de la Unión, para constituir, ceder y cancelar sus créditos hipotecarios.

Art. 3º.—Se prosiguió la discusión en detal del proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo con el objeto de que se establezca el impuesto de dos centavos por pie cúbico español, sobre la exportación de toda clase de maderas. En consecuencia, se abrió de nuevo la discusión del preámbulo, y después de varios debates en que algunos Diputados opinaron que se limitara este impuesto a los bosques correspondientes a los baldíos de la Nación, y otros fueron de parecer que se extendiera a la exportación de las maderas procedentes aún de los bosques de dominio particular, el Diputado Dávila propuso la supresión del preámbulo expresado, por considerarlo innecesario. Se discutió la moción anterior, y fué aprobada.

Se puso en discusión el artículo 1º, y el Representante Sáenz F., dijo: que la tasa del impuesto de que se trata es excesiva, mucho más si éste se extiende a la exportación de maderas de los bosques de dominio particular; y en tal concepto, propone se reduzca a un centavo por pie cúbico el impues-

to referido. Puesta en discusión la moción precedente, los Diputados Segreda y Ulloa G. manifestaron que era antieconómico el gravamen que se trata de imponer, porque tal medida no producirá otro resultado que el estancamiento de uno de los pocos artículos de exportación de que se puede disponer en el país, é implicará en consecuencia un perjuicio directo contra los intereses especiales del comercio é industria de la provincia de Guanacaste. Los Representantes Carazo, Sáenz A. y Sibaja, fundados en la necesidad que el Gobierno tiene de impedir la exportación excesiva de los bosques nacionales y de compensar en algo el demérito de los mismos, apoyaron la conservación de la tasa señalada en el artículo que se discute al impuesto de que se trata. En seguida el Diputado Ulloa G., de acuerdo con el Representante Sáenz A., y con el fin de ilustrar el juicio de este alto Cuerpo, hizo moción para que antes de aprobarse el artículo que se discute, se llame al Honorable Señor Srío. de Estado en el Despacho de Hacienda, a fin de que explique los motivos en que el Poder Ejecutivo se ha fundado para proponer se asigne a la exportación de maderas, el impuesto de dos centavos por pie cúbico, fijado en el artículo primero. En este estado, el Diputado Sáenz F. manifestó que retiraba su moción, y se sometió al debate correspondiente la que ha propuesto el Diputado Ulloa G. Trascorrido el tiempo necesario, se declaró suficientemente discutida, y fué aprobada por mayoría de votos, suspendiéndose, en consecuencia, la discusión detallada del proyecto para continuarla en su oportunidad, y señalándose para oír las explicaciones pedidas, la sesión del día de mañana.—Comuníquese.

Art. 4º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del acta de diez y siete del corriente, se prosiguió la discusión en detal del proyecto de ley propuesto por la Comisión de Policía, con el objeto de que se establezca una Medicaatura del Pueblo en la provincia de Guanacaste. En seguida el Representante Dávila, atendidas las diversas observaciones que se han hecho en los debates anteriores, al proyecto en referencia, propuso se admita el nuevo proyecto que presenta como base de la discusión. Se discutió la moción anterior y fué aprobada, quedando desechado el antiguo, y ad-

mitido el proyecto a que la misma se refiere. En tal concepto, se puso en discusión el preámbulo, y a moción del Representante Sáenz A., quedó adicionado y aprobado en estos términos. "Considerando: que los fondos de los Municipios de la provincia de Guanacaste son deficientes para el pago del Médico del Pueblo, que allí debe existir, y atendida la distancia a que dicha provincia se halla del centro de las principales poblaciones de la República, en que residen los médicos de la misma—Decreta:

Se puso en discusión el artículo primero, y fué aprobado sin enmienda.

Se sometió al debate respectivo el artículo segundo, y a moción del Representante Sáenz A., se adicionó y aprobó en estos términos:—"El nombramiento de este funcionario es privativo del Poder Ejecutivo, y sus obligaciones las mismas que señala el decreto número 34 de 18 de diciembre de 1865 y demás leyes de la materia. § único.—Además de las funciones que le corresponden como Médico del Pueblo, ejercerá en la misma provincia las de Cirujano del Ejército."

Se suspendió la sesión.

Se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, excepto el Representante Segreda.

Art. 5º.—Se continuó la discusión del dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, sobre el proyecto propuesto por el Representante Dávila, con el fin de que se declare que no es de la competencia del Congreso la aprobación ó improbación del tratado de límites ajustado en esta ciudad el 19 de enero del año anterior, entre los Ministros Plenipotenciarios de Costa-Rica y Nicaragua. El Representante Sáenz A., dijo: que está de acuerdo con la primera parte del dictamen de la Comisión expresada, porque encuentra justas las razones en que ella se funda para proponer se declare sin lugar el proyecto en referencia; pero no lo está en cuanto a la parte en que se dispone se aplique indefinidamente la discusión del tratado, porque a ninguno de los miembros del Congreso se oculta su inconveniencia por las grandes desventajas que sus estipulaciones traerían al país; y en consecuencia, propone: se apruebe el dictamen expresado en su primera parte, y se modifique la segunda, disponiendo que se continúe la discusión del tratado en

referencia. Discutida la moción anterior, se aprobó, quedando por consiguiente desechada la proposición del Representante Dávila, y señalándose para continuar el debate del referido tratado, la sesión siguiente.

Art. 6º.—Se puso por primera vez en discusión el proyecto de ley en que el Poder Ejecutivo propone se disponga que las cuentas de las Tesorerías Municipales se visen y aprueben anualmente por el Tribunal Superior del ramo, con arreglo á las disposiciones contenidas en el decreto de 24 de noviembre de 1865. Concluido el debate, se señaló para el segundo, la sesión del jueves próximo.

Siendo las dos y cuarto de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

J. M. CARAZO,
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA.—JEAN J. ULLOA G.,
1er. Srío. 2º Srío.

Excmo. Congreso Constitucional.

Vuestra Comisión de Gobernación ha meditado con detenimiento la iniciativa del Poder Ejecutivo, referente á que las cuentas llevadas por los Tesoreros municipales sean visadas, en lo sucesivo, por el Tribunal Superior del ramo, con lo cual quedará derogado, de hecho, el artículo 23 de las Ordenanzas Municipales.

La medida que se solicita, es á juicio de la Comisión, no solamente conveniente, sino también provechosa á los intereses cantonales, puesto que sin afectar en nada la autonomía del municipio, tiende por el contrario á obviar á sus miembros un trabajo impropio y molesto.

La Comisión de Gobernación acepta, pues, en un todo, la iniciativa y proyecto de decreto sometido á la consideración de V. E. por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, salvo la mejor opinión de V. E.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional, San José, julio 20 de 1885.

E. C. C.

TELEFORO ALFARO.—RAFAEL RIVERA.

COMISION PERMANENTE.

ADICIÓN

Á LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD.

MODELOS.

Modelo nº 1.

FECHA.

En esta fecha se ha matriculado el Señor N..... (para tal curso), en (tal facultad) mediante haber llenado los requisitos legales. (Media firma del Secretario). (Firma entera del interesado).

Modelo nº 2.

Cédula de admisión del alumno. Queda admitido en el presente año el Señor N..... en calidad de alumno, ganando (tal curso) de tal clase.

Fecha.

EL CATEDRÁTICO.

(Firma del mismo).

Modelo nº 3.

Libreta que deben remitir los Catedráticos en fin de cada curso. Universidad de Costa-Rica.

Libreta de asistencia, conducta, aplicación, capacidad y aprovechamiento de los alumnos de la clase de (tal ramo) en (tal facultad), servida en el año de (tal) por el Catedrático que suscribe.

Aprovechamiento.	Mucho.	Bastante.	Regular.	Ninguno.
Capacidad.	Sobresaliente.	Buena.	Mediana.	Ninguna.
Aplicación.	Mucha.	Bastante.	Poca.	Ninguna.
Conducta.	Intachable.	Buena.	Regular.	Mala.
Fallas.	15	30	64	3
Naturaliza.	S. José.	Cartago.	Escazú.	Barba.
Nombres.	N.....	N.....	N.....	N.....

San José, (fecha tal). (Firma del Catedrático).

Modelo nº 4.

Título de Dr., Licdo. ó Bachiller. A nombre de la Universidad de Costa-Rica, (el Rector de la misma).

Por cuanto:—Admitido legalmente el Señor N..... N..... al último examen que los Estatutos requieren para optar al grado (tal), en (tal facultad), fué aprobado con la calificación de (tal), y en consecuencia se le confirió dicho grado;

Por tanto:—Librase el presente título de (tal grado) en (tal facultad), al expresado N..... N..... á fin de que se le haya y tenga por tal Doctor, Licenciado ó Bachiller, guardándole y haciendo se le guarden los honores, prerrogativas y excenciones que á su carácter competen.

Dado en la ciudad de San José, á (tantos) del mes (tal) de (tal año).

El Rector. (firma). L. S. El Secretario. (firma).

Modelo nº 5.

Título de incorporado.

El encabezamiento y conclusión, co-

mo los del anterior, y el contesto así:

POR CUANTO:

Se ha incorporado legalmente el Señor N..... N..... con el título de (Dr. Licdo. ó Br.) en (tal facultad), librado en su favor por (tal Universidad ó Academia) en tal fecha,

POR TANTO:

Extiendo el presente de incorporación, á favor del expresado N..... N....., á fin de que se le tenga y reconozca por (tal Doctor, Licdo. ó Br.) en (tal facultad), de la Universidad de Costa-Rica, guardándosele y haciendo se le guarden los mismos honores, prerrogativas y excenciones de que gozan los graduados en ella. & &

Modelo nº 6.

Diploma de miembro honorario.

El encabezamiento y final como los del número 4º, y el contexto de esta manera:

POR CUANTO:

La Dirección de Estudios, en uso de las facultades que le confiere el art. 9º de los Estatutos, y atendiendo al mérito literario del Señor N..... N....., (con determinación de su nacionalidad si fuere extraña), acordó, en sesión de (tal fecha), admitirle por miembro honorario de esta Universidad;

POR TANTO:

Extiendo el presente diploma de miembro honorario de dicha Universidad, á favor del expresado N..... N....., quien ha manifestado aceptarlo, á fin de que se le haya y tenga por tal miembro honorario, guardándole y haciendo se le guarden los honores, prerrogativas y excenciones que á su carácter competen. & &

PODER EJECUTIVO.

Nº 4.

BERNARDO SOTO,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

DECRETA:

Art. único.—Aumentase á ocho el número de Sargentos de policía de seguridad, salubridad y ornato de esta ciudad, y á ochenta el de los policías del mismo ramo.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veinticuatro días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Policía, C. DURÁN.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 208.

Palacio Nacional.

San José, 22 de julio de 1885. Consultando la conveniencia de los cantones de la Unión y de Desamparados, S. E. el Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar al Jefe Político del

primero de dichos cantones, Señor Don David Pacheco, á prestar sus servicios en igual destino al de Desamparados, y al de este último, Señor Don Nicomedes Rojas, al de la Unión.—Comuníquese.

Rubricado por el Excmo. Señor Presidente. DURÁN.

Nº 210.

Palacio Nacional.

San José, 23 de julio de 1885. El Excmo. Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Jefe Político del cantón de Santo Domingo, al Señor Don Antonio Rodríguez, en reemplazo de Don Clodomiro Salas.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Presidente.—Por el Ministro de Gobernación, el Sr. de Guerra.

DE LA GUARDIA.

Cartera de Policía.

Nº 75.

Palacio Nacional.

San José, julio 24 de 1885. En cumplimiento del decreto 14, fecha de hoy, S. E. el Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Sargentos de policía de seguridad, salubridad y ornato de esta ciudad, á los Señores Don Pedro Mora y Don Pedro Jiménez, con el sueldo de cuarenta pesos asignado á dicho destino. Ambas dotaciones se imputarán á eventuales del ramo.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Presidente de la República. DURÁN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Honorable Señor Ministro de Instrucción Pública.

Inspección de Escuelas de la provincia de San José. Julio 1 de 1885. (Concluye).

El estado de las listas de asistencia es lamentable. A la escuela de niñas de San Isidro no asisten más que siete alumnas, sin embargo de poder asistir más de cien. A la de varones del mismo distrito podrían asistir por lo menos ciento cinco, pero hasta la fecha no se han reunido más que sesenta y cuatro. Otro tanto sucede en los demás barrios.

Nunca se ha podido hacer efectivo el pago de las multas por las faltas de asistencia. Pienso que esa dificultad ha dependido únicamente de la falta de reglamentación.

Nombrando un comisario bajo la autoridad inmediata del maestro, y retribuyendo el trabajo de ese empleado con la mitad del valor de las multas, el maestro le pasará todos los días la lista de fallas, dando cuenta mensualmente á esta Inspección de las órdenes que haya impartido al comisario, quien entregará el valor de las multas á los respectivos Tesoreros municipales, percibiendo de éstos el recibo correspondiente.

Antes de ordenar el comisario el cobro de la multa, el maestro comunicará la falta al padre ó tutor, por medio de una boleta impresa, en cuyo respaldo pueden imprimirse también las disposiciones esenciales relativas á la en-

enseñanza obligatoria—concebida en estos términos:

SEÑOR DON N. N.

N. N., matriculado en esta escuela, no ha concurrido á ella. Previénese á U. que comparezca mañana ante mí, con el alumno ó con la excusa legítima.

El comisario presentará esta es- que- la al padre ó tutor, y, firmada por éste, la devolverá al maestro, quien puede ordenar el cobro de la multa, caso de que sea inexcusable la falta.

Estudiando las causas de la poca as- sistencia á las escuelas, he venido en conocimiento de que las horas señaladas por la ley no están de acuerdo con las costumbres de los campos.

En la estación lluviosa es sumamente perjudicial á los alumnos que viven á mucha distancia de la escuela, el tener que salir á las tres de la tarde, porque se exponen á enfermedades, no sólo porque llegan mojados á sus casas, sino también porque se ven precisados á comer tarde, fuera de la hora de cos- tumbre.

A iniciativa del Señor Sub-secretario de Instrucción Pública, y con el fin de proponer á US^o Honorable el cambio de horas de enseñanza, de la manera que sea más favorable, he consultado con muchos padres de familia del campo, sobre la conveniencia de que los alumnos entren á la escuela á las siete de la mañana y salgan á las doce del día, empleando la media hora que se da de recreo, en almorzar, para lo cual los que viven muy lejos podrían llevar algo que comer á la escuela á fin de no pasar mucho tiempo sin tomar ali- mento. Esta idea fué acogida con en- tusiasmo, sobre todo por los padres de familia pobres, quienes podrían enton- ces ocupar á sus hijos medio día en sus faenas del campo ó dedicarlos al aprendizaje de algún arte ú oficio. No obstante, algunos objetan que sus hijos no pueden ir á la escuela hasta después de haber llevado el almuerzo á sus pa- dres y peones al lugar donde éstos tra- bajan; sin embargo, creo que son más los alumnos que se aprovecharían con la medida indicada, que los que se per- judicarían, pues el rato que perdieran los padres ó peones en ir personalmente á almorzar á sus casas, es de muy poca significación, comparado con las ventajas que proporciona el cambio de horas en referencia.

Con lo expuesto, dejo terminado el informe de ley correspondiente al mes de junio último, prometiéndome conti- nuarlo á fin del mes en curso, cuando haya visitado las escuelas que figuran en el itinerario respectivo y del cual tiene ya conocimiento ese Ministerio.

Me es honroso repetirme de US^o Ho- norable, muy atento y obsecuente servidor,

RAFAEL ODIO.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2^o civil y de comercio en 1^a instancia de la provincia de San José,

Cita y emplaza á todos los acreedores, herederos y legatarios de los bienes que quedaron por muerte de los cónyuges Don Sebastián Rodríguez y Mora y D^a Francisca Zeledón y Mora, que fueron mayores de sesenta años y de este vecindario, para que, en el término de nueve días, se presenten á legalizar sus derechos en la mortuoria á que se ha dado principio.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veinticuatro de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado segundo civil y de comercio en primera instancia de San José.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla, Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

Comandancia del Cuartel de Policía. Como la aglomeración de carretas, principalmente los sábados, llega á tal extremo que impide el libre tránsito por las calles, á fin de que en lo suce- sivo no se repita este abuso, se previene: que todos los carreteros que lleven fletes al mercado, casas de comercio, etc., ó los alcen en cualquiera de los puntos indicados, deben hacer la carga y descarga de ellos, en el menor tiem- po posible, y conducir sus carretas á los respectivos sesteos.

El que contravenga esta disposición pagará la multa correspondiente.

Julio 20 de 1885.

LORENZO CASTRO A. 3 v. 2.

SECCION EDITORIAL.

Camino á la Sabana.

El domingo 26 del mes que co- rre se abrirá al público la magní- fica calzada que se ha construido entre la esquina del hospital y la boca de la Sabana.

Esa importantísima mejora se inició en la gloriosa administración del General Don Próspero Fernán- dez, y se ha terminado bajo los auspicios de la presente y la Dirección del hábil y activo inge- niero Don Lesmes Jiménez. Aprove- char el delicioso llano de "Mata-Redonda" y no dejarlo en aban- dono é incomunicado como es- taba, era una necesidad cuya sa- tisfacción reclamaba la sociedad entera.

El estado lastimoso en que se hallaban los caminos que condu- cen á aquel lugar de recreo y has- ta de inspiración, no se avenía bien con el grado de cultura al- canzado en la capital de la Repú- blica.

El estrecho recinto de la ciudad hace imposibles los paseos higiéni- cos tan necesarios á la salud. Las angostas y no bien cuidadas calles en que se transita diariamente despiertan el deseo y la necesidad de procurarse, en ciertas horas del día, el aire puro de Mata-Redonda ó de la Estación; pero en el in- vierno, en el desesperante invierno, era de todo punto imposible salir á pie de la ciudad á causa de los barrizales y de la humedad de los caminos. Hoy se tiene en la calle de la Sabana un paseo y un elemento nuevo de vida en todas las estaciones.

Pronto estarán sembrados árbo- les de sombra á lo largo de todo el camino, y en no lejano día, el dilatado llano se convertirá en el primer parque de la República.

COMUNICADO.

Instituto Universitario.

Cuando la Honorable Dirección de Estudios de la Universidad na- cional se desidió á crear este Ins- tituto de Segunda Enseñanza, su noble pensamiento fué sin duda poner una sólida base al desarrollo de la juventud que más tarde ha de honrar aquellas aulas superio- res, donde se formará la próxima generación, pujante y apta para

determinar un decidido progreso en el país.

Llamado yo á ocupar el elevadí- simo puesto de Director de este Instituto, después de excusarme reiteradamente con la plena con- ciencia de mi ineptitud para des- empeñarlo cumplidamente, hu- be de ceder á indicaciones y motivos especialísimos, por los cuales lle- gué á crearme llamado á contribuir al bien general en la época de transición y de crisis social que el país atravesaba.

La crisis se resolvió en favor de la enseñanza seria, racional, hu- mana: casi habríamos podido pa- rodar á César en su célebre frase "veni, vidi, vici."

A fin de que este Instituto se convierta en una verdadera Escue- la Nacional de Segunda Enseñanza, modelo en su género, me propuse desde luego fundar una Biblioteca escolar para consulta de profesores y alumnos, y reunir en este centro docente todo lo mejor que se halle en punto á mobiliario y material de enseñanza. El Señor Licen- ciado Don Mauro Fernández, ac- tual Ministro de Instrucción Pú- blica, se encargó por entonces de traer de los Estados Unidos de Norte América, los primeros pupi- teros "Triumph" que tenemos en el Instituto; se compraron los magní- ficos carteles de Dorangeon para la enseñanza de Transformaciones de la materia, y el excelente mapa cosmográfico de Espinal y Fuster, y se han recibido de España mul- titud de textos y aparatos de ense- ñanza de las casas editoriales de Paluzie, de Barcelona, y de Her- nando, de Madrid. Pero al enri- quecimiento de nuestra incipiente Biblioteca han contribuido varios autores é individuos particulares con empeño muy digno de elogio. Entre estos últimos el Señor Don Manuel Aragón ha hecho el valio- sísimo presente de un ejemplar del gran "Diccionario de Artes y Manufacturas y de Agricultura," de Ch. Laboulaye, obra importantísi- ma y acaso la mejor en su género.

El Supremo Gobierno de la República, á cuyo frente se en- cuentra hoy el Licenciado Don Bernardo Soto, á quien siempre hemos considerado como protector de este establecimiento acaba de regalar al Instituto 1 globo celeste de Grosselin, 1 id. id. de Delamar- che, 1 id. terrestre de relieve de Corona Bustamante, y 1 aparato cosmográfico de Garassut. El Honorable Señor Ministro Fernán- dez y su inteligente colabora- dor, Subsecretario de la Cartera, Licenciado Don Pedro Pérez Ze- ledón, han dotado de acuerdo con el Jefe de la República, á este es- tablecimiento, de tan importantes aparatos, mereciendo por ello una vez más la gratitud profunda de la juventud escolar.

Yo, á mi vez, me considero en el deber de hacer pública ma- nifestación de tal agradecimiento, de parte de esta naciente Institu- ción.

San José, 24 de julio de 1885.

JUAN F. FERRAZ.

SECCION CIENTIFICA.

Segunda enseñanza.

DISCIPLINA ESCOLAR EN ESTE PERIODO, Y SU DIFERENCIA ESENCIAL DE LA DE LOS OTROS GRADOS DE LA ESCUELA DEL SABER.

Entendemos por disciplina escolar, fuera de lo que concierne al propio organismo de la enseñanza, que ya de sí trae el espíritu juvenil á los buenos y ordenados hábitos de vida; el conjunto de disposiciones reglamentarias que abrazan á profesores y alumnos, lo mismo que á los empleados de otra cate- goría que se ocupan en sostener la tran- quilidad necesaria, la paz hermosa, el cumplimiento del deber en cualquier esfera que sea, dentro de un estableci- miento de enseñanza.

Dos son, pues, los rumbos discipli- narios que se presentan á un mismo tiempo en toda institución docente, á saber: la conveniente distribución y orden de la enseñanza como instrucción del espíritu y creación de hábitos esco- lares, como si dijéramos relaciones en- tre el maestro que enseña y el discipu- lo que aprende, y á la vez de los dos con la ciencia misma; y luego la ins- pección y ejemplo vivo que todos de- bemos dar á los alumnos en cada mo- mento, sirviendo de ancha base á todo ello, no un estrecho formalismo y artifi- cial aparato de amañada imposición, sino una liberal, franca y fácil regla de conducta sana y bien intencionada, en que el cumplimiento del deber, lejos de mirarse como meritorio, aparezca co- mo la cosa más natural y sencilla.

Caben en el primer concepto desde el método de enseñanza hasta la pur- tual asistencia á ella de parte del pro- fesor y alumnos y la dirección de quien está llamado á vigilar por que cada cual cumpla con su cometido como Jefe del establecimiento. En el segundo se contienen la inspección constante so- bre la conducta del alumno en la sala de estudio, en el recreo, en las entra- das y salidas de clase y en la apropia- da manera de estimular al bueno y cas- tigar al malo, sin consideración de nin- gún género.

El ideal jesuítico es el internado de los colegios, donde suele á expensas del estómago y del bolsillo acumularse un capital, y en el cual se preparan *pece- citas de un artificioso mecanismo social, y que luego se mueven á voluntad del fa- bricante.* Los Jesuitas introdujeron en Francia el internado, y hasta la U- niversidad de Paris se contaminó con el ejemplo. Ciertamente, el padre de fa- milia que entrega un hijo á un colegio, descansa por completo de la tutela pa- ternal, y el alivio le agrada. De aquí que en general, esté todavía compren- dida la misión doctrinaria religiosa den- tro de la disciplina escolar.

Nada más inconveniente, si con im- parcialidad se considera, que esa *fácil confianza* que los padres de familia ha- cen de la *vida interior* de colegio ex- ese sentido. Si en instituciones mona- cales, porque los resultados son el faná- tismo, primero, y después el escepti- cismo frío y calculado; si en institucio- nes seculares, que pretenden dar por base moral la religión, porque general- mente se deduce en la práctica de la vida de colegio que ello es puro con- venciónalismo y aparente barniz que luego, se desprende y cae del marmo- de la estatua, y ésta enseña el esbozo imperfecto que debajo de la tenue capa estaba cubierto apenas.

Antes preferimos la franqueza y nos declaramos abiertamente incapaces pa- ra guiar los espíritus por el camino re- ligioso, dejando esa tarea á la madre, sacerdotisa de la casa, y al sacerdote, apóstol y maestro en el templo; que apa- rentar que *creemos* que la moral huma-

na nueva del sustantivo de doctrina alguna religiosa en la vida escolar. —Y dígame lo que se quiera, la sensibilidad propiamente dirigida á lo bello y á lo bueno, y fortalecida la inteligencia con la verdad, la moral será una consecuencia lógica: la ley será acatada y la deliberación no faltará para guiar la voluntad, en aquel que ha sido educado, é instruido con rectitud de intenciones. Negar la moralidad, fuera de una escuela cualquiera religiosa, es ya una antigüalla, herejía contra la civilización y cultura de los tiempos modernos. Atacar por vía de enseñanza y dogmáticamente en la escuela una creencia cualquiera religiosa, es una agraviosa contra la tolerancia de cultos y la libertad de conciencia.

Las relaciones de maestro á discípulo y vice-versa nacen del organismo propio de la enseñanza, y unos pocos preceptos bastan á establecerlas. "Los profesores á cuyo cargo está la enseñanza de la juventud, serán de conducta intachable; no solo maestros sino modelos y ejemplo vivo de sus discípulos, á quienes, como representantes de los padres de familia, tratarán con interés, cariño y benevolencia; así como los alumnos los considerarán á ellos como á gerentes de sus padres y como á tales los amarán y respetarán." Hé aquí lo que estatuye el artículo 16 de nuestro reglamento interior, disposición sencillísima para cuya mejor observancia existen utilísimos detalles disciplinarios de fácil explicación.

Los artículos 19 y 20 del Reglamento interior del Instituto provincial de Cartago, emitido en la misma fecha á que hemos venido haciendo referencia, dicen: "Los acreditados profesores á cuyo cargo se hallan las enseñanzas del Colegio, tratarán á sus alumnos con todo el interés, cariño y benevolencia que deben tenerse á la niñez y á la juventud, y ésta deberá respetar á aquellos como á personas delegadas por los padres; y que ejercen uno de los más nobles cargos, cual es el magisterio. —La instrucción que ha de darse, será fácil, sólida y práctica en cuanto sea posible, y la educación que siempre deberá acompañarla, será encaminada á formar el corazón de la juventud y perfeccionar su espíritu, según los principios de la moral cristiana."

La base fundamental de las relaciones entre profesores y alumnos está perfectamente establecida, y aun el precepto es demasiado amplio y detallado en el Reglamento de 1869.

En cuanto á lo segundo, y refiriéndonos solamente á lo que en 1869 se estableció como obligatorio, dice así el artículo 22 del citado reglamento: "Los inspectores serán de esmerada educación, de ciertos conocimientos y de carácter apropiado para tan delicado cometido. Sus obligaciones son las siguientes: 1ª habitar en el Colegio, durmiendo en los salones mismos de los alumnos; 2ª levantarse los primeros y obligar á los niños á verificarlo, cuando se marque por el toque de campana; 3ª comer en las mesas de los jóvenes corrigiéndoles las faltas que notaren; 4ª asistir y presidir los actos de estudio, sosteniendo el mayor silencio entre los alumnos y procurando aprovechar bien el tiempo; 5ª conducir á los educandos con orden y compostura á las clases y á todos sus demás deberes; 6ª presentarse los recreos con vigilancia suma, no permitiendo juegos ocasionados, ni aquellos en que puedan lastimarse ó destruir las ropas; 7ª vigilar de noche por turnos los dormitorios, á fin de impedir salgan de sus camas los alumnos á no ser por necesidad; 8ª asistir á misa con los alumnos en los días festivos y cuidar que oportunamente cumplan sus demás deberes religiosos; 9ª acompañarlos á paseo haciendo que

vayan con la distinguida compostura propia de su clase; 10ª obedecer cuantas órdenes y servicios extraordinarios pueda mandarles el Director."

Esto en lo tocante al internado, y en cuanto toca propiamente á la vida interior y costumbres escolares.

El Instituto Universitario está arreglado bajo otro aspecto: la H. Dirección de Estudios de la Universidad se entiende con quien haya de contratar la alimentación y cuidado de los alumnos internos; pero todos los alumnos, de cualquier clase que sean están sometidos á la disciplina de vida interior.

Repetimos que para toda institución docente de segunda enseñanza, que tenga como uno de sus importantes fines el internado, hasta lo establecido en el Reglamento de 1869, cuyos detalles son en esto como en todo demasiado minuciosos.

Veamos la esencial diferencia que ha de haber entre la disciplina de colegio la de los demás establecimientos docentes.

La diversidad de edades y aptitudes físicas é intelectuales, de los alumnos, las bases de educación previa que han recibido, las condiciones del medio social en que viven, y los fines y diferentes objetos que han de perseguirse luego en la vida práctica del ciudadano, considerado como miembro útil de una organización política cualquiera, son los datos del problema: su resolución legítima es un punto altísimo de pedagogía, de primera y cardinal importancia.

La educación no es una obra de imposición ni aun de rutina. Es una cuestión profundísima de Psicología y Fisiología en primer lugar; de Ética é Higiene después. El encadenamiento lógico de las causas y leyes que aquejan las ciencias presentan, forman la Pedagogía y en su más lata comprensión *la ciencia del saber*. He aquí por qué con sólo *saber* no se puede enseñar, ni la mera educación basta sin la *ciencia*.

Conforme á los tres grados de desarrollo del hombre antes de la virilidad propiamente dicha, á saber, infancia, juventud y pubertad, debe desenvolverse la teoría disciplinaria. Pero tanto de cuerpo como de espíritu hay niñez que invade la edad juvenil, así como hay quienes debiendo ser todavía adolescentes son púberes. La ciencia del maestro en el trato de sus alumnos está en discernir ante todo el un estado del otro.

Pero en la enseñanza misma hay tres grados bien diferentes, que naturalmente corresponden á aquellas edades, como tres facultades del espíritu y aun tres aptitudes del cuerpo, que les corresponden. En el concepto fisiológico, el sistema nervioso en la niñez trasmite las mudables impresiones con una rapidez inverosímil; en la juventud el desarrollo muscular equilibra la susceptibilidad nerviosa, y en la pubertad, la tensión muscular en su más alto grado se apoya definitivamente en el aparato más interior, huesoso, y presenta una constitución orgánica perfecta. Así, en lo tocante al espíritu, domina en la infancia la sensibilidad; con el auxilio de ésta se ostenta pujante la inteligencia en la juventud; y en la pubertad obran ya definitiva y como si dijéramos conscientemente esas dos facultades sobre la tercera, que les sirve de *organismo moriente*, á saber, la voluntad, completándose así el sistema del espíritu en el superior dominio de la razón, que es como la virilidad mental. Los hombres que se han educado é instruido convenientemente son ciudadanos vigorosos y virtuosos, perfectos en su límite, de cuerpo y espíritu. —Los sabios, los genios y cuantos *exceden considerablemente de la común talla mental* en la sociedad, son como

los atletas, gigantes y prodigios de fuerza muscular en el sentido fisiológico.

Ahora bien las tres épocas de la enseñanza, primaria, segunda y superior, en el sentido de la educación, tienen cada una su propia disciplina. Tratamos de hacer hombres completos de cuerpo y espíritu: en cada edad hemos de tratarlos como conviene, á saber: la disciplina de la escuela primaria debe tener por base el sentimiento, la del colegio de segunda enseñanza la noción del bien; la universitaria la práctica varonil y constante del deber. Ley de amor, la primera; de aprecio, la segunda, y de respeto profundo, la tercera.

Teoría filosófica en ésta que en lo tanto parecerá demasiado sutil y acaso impracticable; pero de ésta depende el porvenir de la enseñanza.

Si además se tienen en consideración el medio de vida y los fines que el individuo está llamado á desempeñar en ella, la cuestión disciplinaria nos ofrecerá su último aspecto, y como el colegio, y en su caso la escuela y la universidad, son un pueblo pequeño, como miniatura hecha para modelo de la generación que viene: aquí está el por qué la suerte de la sociedad está en manos del maestro.

¿Qué se le ha de exigir en este sentido á quien se encarga de tamaña y tan delicada obra? Este es un problema de sociología, que se debe resolver simplemente conforme á las circunstancias en que nos hallemos, y valiéndonos de los mismos defectos actuales para preparar la perfección, sucesiva y artísticamente; de tal modo que la corrección no choque con el medio en que vivimos.

El niño ha de ser educado como elemento que viene hácia la familia; el joven como miembro de la familia propiamente, y después en el período universitario, como quien de la familia entra en la sociedad, donde poco más tarde ha de ocupar definitivamente su lugar propio.

De estas consideraciones generales se desprende que el código disciplinario debe contener tres grandes divisiones, y si no, no es completo ni dará buenos resultados, y además que quien de su cumplimiento y sanción se encargue debe ser profundo conocedor de la pedagogía, no común pensador y hombre práctico en este superior ejercicio de la enseñanza, que con el tiempo ha de llegar á ser el verdadero sacerdocio de la humanidad.

JUAN F. FERRAZ,

Director del Instituto Universitario de San José.

SECCION DE AVISOS.

AL COMERCIO.

Durante el mes de agosto próximo, estará á la carga en Nueva-York, un *velero* que tocará en el puerto de Pantarenas; para por menores, dirigirse á los Señores Pomares & Cushmam.—Nueva-York—38 Broadway.

San José, 24 de julio de 1885.

Compañía de Agencias de Costa-Rica.

CARRERAS.

El domingo 26 del corriente tendrán lugar en la "Sabana." La música animará la fiesta.—Se avisa á los aficionados para que no falten.

San José, julio 22 de 1885.

3 v. 2.

A Nuestros Favorecedores.

Avisamos, que el "Hotel República" en esta ciudad, y la caballeriza que tenemos establecida en casa de Don Ignacio Barquero, frente al mesón, quedarán trasladados, del día doce de agosto próximo, doscientas varas al Sur de la plaza principal, calle de la estación.

Alajuela, 23 de julio de 1885.

PROCOPIO ARANA.—VENTURA CORDERO.

10 v. 1.

SE ALQUILAN

desde el primero del entrante agosto los altos de la casa esquinera, al costado del Cuartel Principal.

San José, 23 de julio de 1885.

J. ADÁN MONTES DE OCA.

COMPANIA DE AGENCIAS DE Costa-Rica.

La Junta General ordinaria de esta Compañía, se efectuará el domingo 26 del corriente mes, á las doce del día, de acuerdo con el artº 2º de los Estatutos.

Se ha designado para esta reunión la oficina de los Señores J. Duprat & Cª

San José, julio 22 de 1885.

MARIANO MONTEALEGRE H.,
Secretario.

4 v. 2.

Filarmonía de San José.

El 31 del corriente termina el período de la actual Directiva, y con el objeto de nombrar la que deba subrogarle, se celebrará á las 11 y 3 del día 26 del mismo, en el local de costumbre, la reunión general de asamblea ordinaria de fin de año, para la cual me hago el honor de citar á los Señores Socios.

A las 6 de la tarde del mismo 26, y en el expresado local, la Directiva verificará una sesión, para resolver lo conveniente acerca de aquellos socios que no han cubierto sus cuotas. Los que estén comprendidos en este caso, se servirán renunciar en forma ó concurrir á dicha sesión á dar sus excusas; advirtiéndole que al que no lo verifique se le aplicarán las penas establecidas por la Sociedad.

San José, julio 23 de 1885.

MARIANO FONSECA,
Secretario.

2 v. 2.

TEATRO MUNICIPAL.

SOCIEDAD DRAMÁTICA.

Gran función para el domingo 26 de julio de 1885.

Se pondrá en escena la interesante y moral comedia en 3 actos, de Don Luis de Eguilaz, cuyo título es:

LA CRUZ DEL MATRIMONIO.

Y la chistosa petipieza en un acto de Don Antonio Hurtado, cuyo título es:

VERY WE L.

A las 8.

Precios de costumbre.

NOTA.—Las personas que tengan encargadas localidades para esta función se servirán pasar al Teatro á recogerlas de 10 á 12 a. m. después de cuya hora se pondrán á disposición del público en general.

3 v. 2.

UN PIANO

de la fábrica "JOHN BROADWOOD SONS," tienen en venta los Señores Echeverría & Castro.—Acudan, que precio es bastante moderado.

San José, C. del Gral. Fernández Nº

3 v. 1.

San José, 25 de julio de 1885.

ADMÓN. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Martes 21.

1.—En la causa contra Soila Ramirez, por el delito de hurto, se confirmó la sentencia apelada, en cuanto condena al procesado a la pena de un año, cinco meses y once días de presidio interior menor, descontable en San Lucas, con la rebaja y abono de ley; y se le condenó además a satisfacer los daños y perjuicios ocasionados con su delito a justa tasación de peritos.

2.—Se señaló las doce del día 23 del corriente mes para la vista de la queja interpuesta por el Señor Pedro Gutiérrez, contra el Señor Alcalde de Puntarenas.

3.—Se proveyó autos, en el sumario instruido contra José M^a Jiménez Arroyo, por el delito de estafa.

4.—Se señaló las 12 del día 29 del corriente mes, para la vista del juicio ejecutivo seguido por el Agente Fiscal de la Unión, contra Ramón y Pedro Conejo.

5.—Se señaló las 12 del día 30 del mes en curso, para la vista del juicio de desahucio establecido por la Señora Ramona Chavarria contra Agustín Bermúdez.

6.—En el juicio ejecutivo por pesos instaurado por Don Juan Monge Reyes, contra Don Rafael Flores, se revocó el auto apelado, en que se manda suspender el remate de la finca embargada, hasta que se resuelva la tercería establecida por Don Francisco Flores; y se ordenó devolver el expediente al Juez a quo para que señale el día en que deba efectuarse la subasta.

7.—En la causa contra Miguel Rodríguez, por el delito de depósito de aguardiente clandestino, para mejor proveer se ordenó devolver el expediente al Juez de donde procede, a fin de que mande practicar de nuevo el reconocimiento pericial, con asistencia del resguardo, ó, en su defecto, con los testigos que le acompañaron.

8.—Se aprobó el auto de sobresiimiento dictado por el Señor Juez del Crimen de esta provincia, en el sumario instruido para averiguar el delito de estafa, atribuido a José M^a Jiménez Arroyo.

9.—Igual proveído recayó en los sumarios siguientes: 1^o—Para averiguar el delito de estafa, en perjuicio del Señor José Antonio Villalobos.—2^o—Contra Trinidad Araya Rodríguez, indicado del delito de amenazas.—3^o—Contra Juan Alfaro Peña, por el delito de estafa.—4^o—Para averiguar la causa de la muerte de Ascensión Sánchez; y 5^o—Contra Jerónimo Vargas Salas, por el delito de abigeato.

10.—En la causa contra la Señora Vicenta Alvarado y Bejarano, por el delito de lesiones, se condenó a la procesada a la pena de tres meses de confinamiento en la villa de Santa Cruz, en lugar de dos meses y un día de presidio interior menor, que le impone la sentencia de primera instancia, la cual se aprobó en sus demás disposiciones.

Jueves 23.

1.—Se declaró bien denegada por el Señor Juez de 1^a instancia civil de Alajuela la súplica que de hecho interpuso la Señora Florentina Cordero, en juicio de tercería establecido por ella, contra el Señor Rafael Agüero y sucesión de Juan M^a Naranjo.

2.—Se admitió la súplica interpuesta

por Don Juan Monge Reyes, en juicio ejecutivo, seguido contra Don Rafael Flores.

3.—En la queja interpuesta por el Señor Pedro Gutiérrez, contra el Señor Alcalde de Puntarenas, se desistió la vista para las doce del día 31 del corriente mes, en virtud de no haber transcurrido aun el término del emplazamiento.

4.—En el incidente sobre venta de una medalla en la mortuoria del Señor Don Tomás Guardia, se declaró hábil para conocer en el asunto al Magistrado excusado, Licenciado Don Ramón Loria.

5.—Se pidió informe a la Secretaría en la rebeldía acusada por el apoderado del Banco Herediano, en juicio ejecutivo contra Don Manuel J. Zamora G. y compañeros.

6.—En el expediente de denuncia de tierras, hecho por los Señores Juan Mata y Buenaventura Varela y cedido a favor de Doña Trinidad de Barroeta, se confirmó el auto apelado que declara sin lugar la suspensión del denuncia, y condena en las costas al opositor, Señor Don Buenaventura Carazo.

7.—En el asunto a que se refiere el n^o 5 se declaró rebeldes a las partes de los Señores Don Manuel, Don José María, Don Julián, Don Víctor, Don Carlos, Doña Margarita, Doña Amelia, Doña Juana, Doña Josefa y Doña Rosa, todos Zamora Flores.

8.—Se introdujo en la oficina en apelación la mortuoria de Don Rafael Barroeta.

9.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal en el sumario contra Vicente Fernández, por el delito de lesiones.

San José, 23 de julio de 1885.

RAMÓN BUSTAMANTE,

Secretario.

SALA SEGUNDA.

Martes 21.

1.—Se ordenaron los traslados de ley en ejecución establecida por Don Juan J. Madriz contra Don Pío Castro, por pesos.

2.—En la articulación entre los Señores Don Casimiro Chacón y Don Salvador Borbón, sobre desembargo de una yunta de bueyes, se aprobó el auto de 2^a instancia que revoca el de primera; y manda desembargar y entregar al Señor Borbón los bueyes que le habían sido secuestrados.

3.—Se introdujo a la oficina la causa seguida contra Luis Chaves Solano, por homicidio.

4.—Se pidió informe a la Secretaría en escrito presentado por el Señor Segundo Chacón para que se le dé curso al juicio que sostiene contra el Señor Sebastián Garbano.

Jueves 23.

1.—En el juicio establecido por Don Manuel Zamora contra Don Joaquín María Flores, sobre entrega de una finca, se mandó oír a las partes, respecto de una excusa propuesta por el Conjuez Doctor Don Pedro León Paez.

2.—En escrito presentado por el Doctor Don Antonio Cruz en que acusa rebeldía al Señor Magistrado Fiscal y a Doña Rosalía Cañas de Peña, en la quiebra mercantil de N. Peña y C^a, se pidió informe a la Secretaría.

3.—Se señaló las doce del día cinco de agosto próximo para la vista de la acusación seguida contra Antolina Solano, por injurias.

4.—En escrito presentado por el Señor Magistrado Fiscal en que desiste de la apelación interpuesta en el juicio que han establecido las Señoras Escolástica, Hipólita y otras Valerio contra el Fisco, sobre reclamo de una gracia establecida por la ley, se dió audiencia por tres días a las partes interesadas.

5.—En juicio establecido por el curador del concurso "Luis D. Sáenz" contra Don Francisco Echeverría, sobre nulidad de enajenaciones, se mandó oír a las partes sobre una excusa propuesta por el Doctor Don Pedro León Paez.

6.—En el asunto a que se refiere el n^o 2 de esta minuta, se declaró rebelde a Doña Rosalía C. de Peña; sin lugar la rebeldía acusada al Señor Magistrado Fiscal, y se señaló para la vista las doce del día seis de agosto entrante.

7.—Se señaló las doce del día cuatro de agosto próximo para la vista del juicio entre Doña Dolores Jiménez y el Fisco, sobre indemnización de una expropiación.

8.—Se proveyó autos en la sumaria instruida para averiguar quien hurtara una cantidad de dinero de Doña Salvadora Alvarado.

9.—Se admitió la súplica interpuesta por Don Rafael Ugalde, como defensor de Toribio Artavia, en la causa que a éste se le sigue por homicidio.

Se proveyó autos en la causa seguida contra Ramón Acosta, por hurto.

10.—Igual proveído recayó en la sumaria instruida para averiguar el hurto de un caballo de Procopio Pereira. San José, julio 23 de 1885.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Cita y emplaza al Señor Don Salvador Rosado, de calidades desconocidas, contra quien dictó, el diez de julio corriente, auto motivado de prisión, por los delitos de introducción clandestina de mercaderías y de artículos de ilícito comercio, para que se presente en esta oficina ó en las cárceles de esta ciudad, dentro del término de nueve días, bajo la pena de declararle rebelde a la ley y de juzgarle como a tal.—Todas las autoridades están en la obligación de prenderle, y los particulares, de indicar el lugar donde se encuentra.

Dado en la ciudad de San José, a las once y media del día veinte de julio de mil ochocientos ochenta y cinco. Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA,
Ricardo Pacheco,
Srio.

3. v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber: que el Señor Mercedes Arias é Hidalgo se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando un terreno baldío, situado en el punto llamado "San Rafael de la Unión," en Toro Amarillo, jurisdicción de la villa de Grecia, distrito primero del cantón tercero de la provincia de Alajuela; comprensivo como de seiscientos manzanas, y lindante: al Norte, con tierras baldías; al Sur, con terreno denunciado por el Señor Santiago Zamora y Delgado; al Este, con el río de "Toro Amarillo;" y al Oeste, con terrenos baldíos.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, a las doce y media del día veintiuno de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA,
Ricardo Pacheco,
Srio.

3. v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber: que el Señor Santiago Zamora y Delgado se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando hasta seiscientos manzanas de terreno baldío, situadas en jurisdicción de la villa de Grecia, provincia de Alajuela, y limitadas: al Norte y Sur con tierras baldías; al Este, con Toro Amarillo; y al Oeste, con la quebrada de los Entierros.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, a las doce del día diez y ocho de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA,
Ricardo Pacheco,
Secretario.

3. v. 3.

A las doce del día catorce de agosto próximo, dará principio este Juzgado a la venta al mejor postor y en la puerta principal del mismo, de las embarcaciones siguientes, propias del Supremo Gobierno.—El vapor "Guardia," justipreciado en cien pesos; el vapor "Cañas," en mil quinientos pesos; el buque "Nouveau Nomrade," en mil pesos; y el pailebot "Liberia," en cuatro mil pesos.—Esta venta se hace por disposición del mismo Supremo Gobierno.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José, 16 de julio de 1885.

EZEQUIEL HERRERA,
Ricardo Pacheco,
Srio.

3. v. 3.

A las doce del sábado primero del entrante agosto se rematará en el mes por postor, en la puerta principal de esta Alcaldía, las fincas siguientes: primera, un potrero situado en Santana, distrito y cantón segundos de esta provincia, constante de una y media manzanas; lindando: al Norte y Oeste, con propiedad del Señor Blas León; al Sur, con id. del Señor Lorenzo León; y al Este, calle en medio, con propiedad del Señor Ildefonso Madrigal. Inscrita dicha finca en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y uno, folio trescientos veintiuno, finca número seis mil seiscientos ochenta y uno, "Oriental," inscripción número uno, está libre de gravámenes y la hubo el ejecutado, Víctor Jiménez y Castro, por compra a José María León, y está valorada en cien pesos. Segunda: Terreno de rastrojo antes, ahora cultivado de caña dulce y potrero y rastrojo; constante como de una y media manzanas, sito en el Salitral de Santana, distrito y cantón segundos de esta provincia; lindante: al Norte, con propiedad de Antonio Mora; al Sur, con propiedad de Mercedes Delgado; al Este, con propiedad de Rafael Porras; y al Oeste, calle en medio, con propiedad de Enrique Cascante. No tiene gravamen de ninguna especie y la hubo el ejecutado Ildefonso Marín y Quesada, por compra al Señor José María Mata, y está inscrita en el Reg. de la Propiedad, tomo noventa y uno, folio quinientos veinticinco, finca número siete mil seiscientos sesenta y seis, "Oriental," inscripción número uno y está valorada en ciento cincuenta pesos. Ambas fincas pertenecen: la primera, al Señor Víctor Jiménez y Castro, y la segunda al Señor Ildefonso Marín y Quesada, y se ven-

